



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 961

**Quito, lunes 13 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese, refórmese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- | | | |
|------|---|---|
| 1424 | Congregación de las Hermanas Benedictinas Misioneras, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 2 |
| 1427 | Misión Ministerios y Estudios Bíblicos Ecuador, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo..... | 4 |
| 1428 | Iglesia Bautista Misionera Jesús El Camino, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura..... | 6 |
| 1430 | Ministerio Evangelístico Vidas Restauradas, domiciliado en el cantón Durán, provincia del Guayas..... | 7 |

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- | | | |
|---------------|--|---|
| MDT-2017-0007 | Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano..... | 9 |
|---------------|--|---|

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE FINANZAS:

- | | | |
|---------------|--|----|
| MDT-2017-0001 | Expídense las directrices administrativas y presupuestarias sobre la habilitación de partidas vacantes, contratos de servicios ocasionales y creaciones de puestos | 12 |
|---------------|--|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|---|----|
| 17 042 | Expídense el Instructivo para la obtención del Registro de Importador y la licencia no automática de importación de bienes de alambón de hierro o acero sin alea..... | 16 |
|--------|---|----|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:		DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:	
ARCSA-DE-002-2017-CFMR Expídese el Re- glamento para establecer el proce- dimiento de la potestad coactiva	20	DP-DPG-DAJ-2017-013 Deléguese atribuciones y facultades a los Defensores Públicos Provinciales.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
003-2017 Declárese la viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación a la iniciativa privada del Proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”.....	29	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		- Cantón Logroño: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana..	39
BCE-GG-004-2017 Modifíquese la Resolución Administrativa No. BCE-052-2016 de 13 de julio de 2016.....	30	- Cantón Taisha: Para el uso de cancha de césped sintético.....	47
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
004-2017 Refórmese la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015..	32	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS:		Nro. 1424	
CI-SETED-2017-01 Refórmese la Estrategia de Intervención Emergente en la Zona 7	34	Consuelo María Bowen Manzur SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		Considerando:	
005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Acéptese la transferencia de dominio a título gratuito, bajo donación de un bien inmueble de propiedad de INMOBILIAR, a favor de la DIGERCIC, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	34	Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;	
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;	
SETED-ST-2017-003 Reconócese y resáltese el trabajo de investigación científica y tecnológica realizado por la Universidad Técnica Particular de Loja, para el desarrollo del Sistema Operativo Android “Prevención Drogas EC”	36	Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “ <i>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</i> ”; y, cambia la denominación, por “ <i>Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</i> ”;	
		Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento	

Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0073, expedido el 14 de marzo de 2001 el Ministerio de Gobierno, aprueba el Estatuto de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**.

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal

b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 11 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3001-E de 14 de marzo de 2016, la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto de su organización religiosa;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2511-O, de 27 de septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-220-2016, de 13 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1427

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante comunicación de 28 de enero de 2016, ingresada a este Ministerio el 29 de enero de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-1148-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe el estatuto de su organización religiosa;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1649-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-217-2016, de 13 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará

estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN MINISTERIOS Y ESTUDIOS BÍBLICOS ECUADOR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. 1428

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala:

“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 14 de octubre de 2016, ingresada a este Ministerio el 14 de octubre de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-11781-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO** presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2809-O, de 26 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-291-2016, de 05 de diciembre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA JESÚS EL CAMINO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1430

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 22 de diciembre de 2015, ingresada a este Ministerio el 05 de mayo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-5343-E, la organización religiosa en formación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1640-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-207-2016, de 10 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO**

EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VIDAS RESTAURADAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2017-0007

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el segundo inciso del artículo 56 de la LOSEP, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, prescribe que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General, la planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio del Trabajo determine;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 494, de 6 de mayo de 2015, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0098, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 732, de 13 de abril de 2016, se expidió las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, en la que se establece el procedimiento para la incorporación de personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales a puestos que ejecutan roles de servicios, administrativo, técnico y de ejecución de procesos de apoyo y tecnológico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100, de 14 de abril de 2016 publicado en Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo de 2016, se expidieron las Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con el fin de acogerse al retiro por jubilación y en su Disposición General Quinta señala que “Cuando se haya aceptado la solicitud de desvinculación de la o el servidor para acogerse a la jubilación del IESS, y toda vez que haya salido de la institución; la UATH deberá justificar técnicamente la necesidad de sustituir a la o el servidor que se retira; observando criterios de austeridad y propenderá a la optimización del talento humano de su institución.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en el marco de la optimización de los recursos públicos, previo a la utilización de estas partidas vacantes deberán contar con el informe favorable del Ministerio del Trabajo y la certificación presupuestaria del Ministerio de Finanzas.”

Que, es necesario hacer las reformas correspondientes a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, a fin de determinar las competencias de los órganos encargados de su administración, con sujeción en las competencias determinadas en la LOSEP y su Reglamento General; y,

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0564-O de 22 de diciembre de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL
TALENTO HUMANO, EXPEDIDA MEDIANTE
ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-086,
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 474
DE 6 DE MAYO DE 2015**

Art. 1.- Sustituir del artículo 5 lo siguiente:

1. Sustituir el literal b) por el siguiente:

“b) Aprobar la planificación institucional del talento humano por una sola vez y sus actualizaciones anuales que se produjeran a la misma de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 21 de esta Norma Técnica, respectivamente;”

2. En el literal d) eliminar la palabra “ex post”.

3. Incluir las siguientes atribuciones:

“e) Verificar que las UATH institucionales y las unidades y procesos internos cuenten con la información que sustente el levantamiento de la plantilla de talento humano a través de registros físicos y digitales; y

“f) Fijar la línea base del personal a la fecha de aprobación de la planificación con sustento en la plantilla de talento humano la que no se podrá modificar salvo en los casos previstos en el artículo 21 de la presente Norma Técnica.”

Art. 2.- Elimínese el artículo 7.

Art. 3.- Sustituir del literal d) del artículo 8 la frase “de la máxima autoridad institucional o su delegado o delegada” por “del Ministerio del Trabajo.”.

Art. 4.- Sustituir en el artículo 9 la frase “el proceso de validación y control de la plantilla por parte de la UATH institucional y del Ministerio del Trabajo respectivamente” por “el proceso de validación por parte de la UATH institucional y de aprobación y control del Ministerio del Trabajo.”

Art. 5.- Incluir como tercer inciso del artículo 13 el siguiente:

“Es responsabilidad de la UATH institucional y de cada unidad interna el levantamiento de la plantilla de talento humano previa validación de la unidad de procesos o quien hiciere sus veces.”

Art. 6.- Sustituir el literal d) del artículo 18 por el siguiente:

“d) La UATH institucional aprobará la consistencia técnica de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso interno y lo consolidará de manera institucional, previa validación por parte de la unidad de procesos o quien hiciere sus veces.”

Art. 7.- Sustituir del artículo 21 el primer inciso por el siguiente:

“Art. 21.- De la modificación de la plantilla de talento humano.- La plantilla de talento humano podrá ser modificada de conformidad a la metodología prevista en el artículo 18 de la presente Norma Técnica, sólo en los siguientes casos:”

Art. 8.- Sustituir el artículo 23 por el siguiente:

“Art. 23.- Del proceso de optimización y racionalización del talento humano.- Con base en las brechas de necesidades de incremento o excedentes de personal determinadas en la plantilla de talento humano, las UATH institucionales podrán ejecutar procesos de optimización y racionalización del talento humano a través de planes acordes a la disponibilidad presupuestaria que permita su implementación.”

Art. 9.- Sustituir del artículo 24 lo siguiente:

1. Sustituir el primer inciso por el siguiente:

*“b) **Habilitación de partidas vacantes.-** A fin de realizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, adicionalmente a los movimientos de personal, se considerará la habilitación de las partidas vacantes, las cuales serán aprobadas con autorización de la máxima autoridad institucional y/o su delegado o delegada, previo informe técnico y favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas.*

Todos los procesos de habilitación de partidas vacantes realizados a pedido de las instituciones públicas antes de la reforma a esta Norma, se convalidarán conforme los actos administrativos aprobados por la máxima autoridad institucional y/o su delegado y validados por el Ministerio de Finanzas.”

2. Sustituir en el primer inciso del literal d) la frase “Se realizarán siempre y cuando la institución haya agotado los movimientos de personal y” por la siguiente “Se realizarán una vez que la institución haya agotado los movimientos de personal y la habilitación de las partidas vacantes disponibles, siempre y cuando,”

3. Sustituir en el segundo inciso del literal e) la frase “Comité de Gestión Pública Interinstitucional” por “Ministerio del Trabajo”.

Art. 10.- Sustituir el artículo 27 por el siguiente:

“Art. 27.- Del control.- El Ministerio del Trabajo realizará el control de la planificación e implementación del talento humano, de acuerdo a las siguientes acciones:

- a) Verificar de manera trimestral la generación de reportes periódicos de información derivada del diagnóstico del talento humano, a través del Sistema Integrado de Información del Talento Humano – SIITH; y,
- b) Control de los procesos de implementación del plan de optimización y racionalización del talento humano, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Del control a las acciones antes descritas, el Ministerio del Trabajo generará un informe técnico sobre el proceso de implementación del plan de optimización y racionalización del talento humano. Informe que será remitido mediante oficio a la UATH institucional.”

Art. 11.- Sustituir el artículo 28 por el siguiente:

“Art. 28.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos y los responsables de las unidades o procesos institucionales, de las unidades de planificación y/o procesos, o de la UATH institucional que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente Norma Técnica, esto es, que reporten, validen o usen información sin sustento para la elaboración de la plantilla de talento humano o el plan de optimización o racionalización, o para la ejecución de dicho plan, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegada o delegado, previo el correspondiente sumario administrativo.

El Ministerio del Trabajo vigilará que se aplique el proceso disciplinario.”

Art. 12.- Eliminar los artículos 29 y 30.

Art. 13.- Incluir como segundo inciso de la Disposición General Segunda lo siguiente:

“Los puestos vacantes con partidas habilitadas que cuenten con disponibilidad presupuestaria, podrán utilizarse para cubrir las necesidades de creaciones de puestos con sustento en la planificación del talento humano, por lo que, estas partidas podrán ser sujetas a revisión a la clasificación, siempre y cuando no incremente la masa salarial de la o las partidas vacantes.”

Art. 14.- En el segundo inciso de la Disposición General Séptima sustituir la frase “El Ministerio del Trabajo autorizará los casos de excepción” por “Para los contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados, las UATH institucionales se sujetarán a lo dispuesto en la Norma Técnica que para el efecto emita esta Cartera de Estado.”

Art. 15.- Incluir las siguientes Disposiciones Generales:

“NOVENA.- De las unidades operativas de los servicios de salud pública.- No será aplicable para las

unidades operativas de los servicios de salud pública la metodología para la elaboración de la plantilla de talento humano determinada en la Sección 2a. del Capítulo IV de la presente Norma Técnica, por lo que el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública expedirán la Norma Técnica de Planificación del Talento Humano para los Servicios de Salud Pública, de conformidad a las regulaciones nacionales o internacionales establecidas para el efecto.

Mientras el Ministerio de Salud Pública cuente con la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano para los Servicios de Salud Pública, las partidas vacantes que se generen por efecto de los procesos de desvinculación de los profesionales de la salud, podrán ser reemplazadas sin requerir de las plantillas respectivas, a través de un informe previo emitido por la UATH de cada unidad operativa de los servicios de salud que sustente esta necesidad, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria que le permita cubrir las obligaciones que puedan generarse, financiado con recursos del presupuesto institucional.

El Ministerio de Salud Pública, no podrá realizar revisiones a la clasificación y valoración de puestos de partidas vacantes por jubilación, a excepción de aquellas partidas que no fueron homologadas a la escala vigente, este proceso debe ser debidamente justificado y remitido al Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas para que emitan sus informes y dictámenes respectivos.

“DÉCIMA.- Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.”

“DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones del Estado de conformidad con el literal b) del artículo 5 y artículo 23 de esta Norma Técnica, deberán remitir la Planificación del Talento Humano al Ministerio del Trabajo hasta el 31 de marzo del 2017, para su aprobación hasta el 31 de mayo del 2017, por única vez. La implementación del Plan de Optimización y Racionalización del Talento Humano estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a la masa salarial institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- Las planificaciones de talento humano en el ejercicio 2016 que hayan sido aprobadas por la autoridad nominadora o su delegada o delegado y remitidas para registro del Ministerio del Trabajo de conformidad a las disposiciones legales vigentes a esa fecha, tendrán plena validez. Sobre esta información el Ministerio del Trabajo fijará la línea base del personal de cada institución, validará y aprobará el plan de optimización de conformidad a las directrices previstas en este Acuerdo.

Las instituciones del Estado una vez aprobada la planificación del talento humano no podrán modificar el número de personas fijado en la línea base del personal en concordancia con el literal f) del artículo 5 de la presente Norma Técnica.”

“DÉCIMA TERCERA.- Las UATH institucionales evidenciarán en el Plan de Optimización y Racionalización del Talento Humano las proyecciones de los procesos de jubilaciones obligatorias (70 años o más) con sustento en la situación demográfica de su talento humano.

Una vez aprobada la planificación de talento humano, las instituciones podrán reemplazar el primer día hábil del mes siguiente las partidas sujetas a procesos de desvinculación por jubilaciones acogidas al Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100, de 14 de abril de 2016, previo informe técnico y favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la partida reemplazada, sin modificar las condiciones actuales de las partidas, que permita dar continuidad al proceso selectivo.”

“DÉCIMA CUARTA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas, para el caso del personal sujeto a la LOSEP, deberán contar con la Planificación de Talento Humano aprobada por la máxima autoridad o su delegado, observando la presente Norma Técnica.”

Art. 16.- En la Disposición Transitoria Única, sustituir la palabra “UNICA” por “PRIMERA”.

Art. 17.- Incluir las siguientes Disposiciones Transitorias:

“SEGUNDA.- Por efecto de la aplicación de la Quinta Disposición General del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100, de 14 de abril de 2016, mediante el cual se expide las directrices para los procesos de desvinculación de servidores y servidoras con el fin de acogerse al retiro por jubilación, las instituciones públicas para justificar la necesidad de sustituir a la o el servidor que se retira o la utilización de las partidas vacantes producidas por este efecto, lo realizarán con sustento en los resultados de la planificación del talento humano y previo a agotar los movimientos de personal, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria que le permita cubrir las obligaciones que puedan generarse, financiado con recursos del presupuesto institucional.

En el caso de que las instituciones no cuenten con estatutos orgánicos institucionales legalmente expedidos, las necesidades de estas partidas vacantes se sustentará en el levantamiento provisional de la plantilla de talento humano sobre la base de las estructuras institucionales, reglamentos internos u otras regulaciones en las que se establezcan la funcionalidad de las unidades internas, sus atribuciones, responsabilidades, funciones o productos y/o servicios, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria que le permita cubrir las obligaciones que puedan generarse, financiado con recursos del presupuesto institucional. Esta excepción tendrá vigencia durante los ejercicios de los años fiscales 2016 y 2017.

De requerir las instituciones públicas otras necesidades derivadas de la planificación del talento humano como

creaciones o contratos, obligatoriamente deberán sustentarse en los estatutos orgánicos institucionales legalmente expedidos de conformidad a las normas que rigen esta materia.”

“TERCERA.- La planificación del talento humano para el ejercicio fiscal 2016 será aprobada por cada institución pública y a partir del año 2017 la aprobación la realizará el Ministerio del Trabajo de conformidad a lo establecido en la presente Norma Técnica.”

“CUARTA.- Por excepción y a fin de garantizar el reemplazo de las partidas vacantes generadas por los procesos de desvinculación de las y los servidores y servidoras que se han acogido al retiro por jubilación determinado en la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, para el caso en que las instituciones no cuenten con su estatuto orgánico legalmente expedido, podrán ser reemplazadas con contratos de servicios ocasionales, hasta que la institución cuente con los instrumentos de gestión institucional aprobados, para lo cual deberá realizar las regulaciones presupuestarias correspondientes.”

Disposición Derogatoria

PRIMERA.- Derogar los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2015-0231, publicado en el Registro Oficial No. 623, de 09 de noviembre de 2015, y No. MDT-2015-0293, publicado en el Registro Oficial No. 676, de 25 de enero de 2016.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0001

EL MINISTRO DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, en el numeral 1° dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina que le compete al Ministerio del Trabajo aplicar la citada Ley, ejercer la rectoría en

materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, determina que al Ministerio del Trabajo, le corresponde aprobar las creaciones de los puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de dicho cuerpo legal;

Que, el artículo 58 de la LOSEP, establece que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio del Trabajo, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SNFIP se ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del Sistema;

Que, el artículo 74 del COPFP, establece como deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre otros numerales: 4. analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal; así como 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, etc., y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio de las entidades del sector público;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-2015-0002, publicado en el Registro Oficial No. 482, de 17 de abril de 2015, los Ministros de Finanzas y del Trabajo emitieron las Directrices administrativas y presupuestarias sobre los contratos de servicios ocasionales y la habilitación de partidas, reformado con Acuerdo Interministerial No. MDT-MF-2015-0006, publicado en el Registro Oficial No. 530, de 25 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0086, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 494, de 6 de mayo de 2015, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0249, de 9 de diciembre de 2016, el Ministerio de Finanzas expidió las directrices de cierre de presupuesto 2016 y apertura de presupuesto 2017;

Que, es necesario actualizar las directrices que regulan la contratación de servicios ocasionales, creaciones de puestos y habilitación de partidas en las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la LOSEP, en el marco de las disposiciones antes referidas;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-MINFIN-2017-0023-O, de 27 de enero de 2017, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución del República y la Ley,

Acuerdan:

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES
ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS
SOBRE LA HABILITACIÓN DE PARTIDAS
VACANTES, CONTRATOS DE SERVICIOS
OCASIONALES Y CREACIONES DE PUESTOS**

**Capítulo I
DIRECTRICES PARA LA
HABILITACIÓN DE PARTIDAS**

Art. 1.- Habilitación de partidas vacantes.- El Ministerio de Finanzas habilitará inmediatamente las partidas vacantes que disponen las instituciones del Estado y que han sido aprobadas o no mediante resolución de creaciones del Ministerio del Trabajo, una vez emitido este Acuerdo. Las instituciones del Estado que cuenten con partidas vacantes habilitadas, podrán solicitar al Ministerio de Finanzas la asignación presupuestaria de las mismas con sustento en la planificación de talento humano debidamente aprobada, a fin de cubrir las necesidades de personal, cuyo financiamiento se realizará con cargo a la asignación del rubro de contratos de servicios ocasionales y la disponibilidad fiscal correspondiente

Art. 2.- Eliminación de partidas vacantes habilitadas.- Las partidas vacantes habilitadas por parte del Ministerio de Finanzas, deberán ser utilizadas por las instituciones del Estado, siempre y cuando se evidencie la necesidad en la planificación del talento humano aprobada, caso contrario el Ministerio de Finanzas las eliminará por vicio que no puede ser convalidado, treinta días posterior a la aprobación de la planificación del talento humano. Esta eliminación no será considerada como una supresión de partida.

Las UATH institucionales hasta un mes después de la aprobación de la planificación del Talento Humano, comunicarán al Ministerio de Finanzas aquellas partidas que no son sujetas a ser eliminadas, tales como:

- a) Partidas que se encuentren en litigio y que por sentencia judicial requieran ser habilitadas;
- b) Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de algún movimiento de personal legalmente aprobado se hayan inhabilitado; y,
- c) Partidas que fueron convocadas a concurso de méritos y oposición y que cuenten con una o un ganador de conformidad al procedimiento determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

CAPÍTULO II DIRECTRICES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES

Art. 3.- Vigencia de los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales de acuerdo con la ley podrán tener vigencia hasta la culminación de cada ejercicio fiscal, y podrán ser renovados hasta por el tiempo que establece el artículo 58 de la LOSEP. Durante este período y de persistir la necesidad de contar con estos puestos de manera permanente con sustento en la planificación de talento humano aprobada, la institución podrá hacer uso de la asignación del rubro de contratos de servicios ocasionales para financiar la habilitación de las partidas requeridas, para lo cual otorgará a la o el servidor contratado el nombramiento provisional hasta que se declare a la o el ganador del concurso de méritos y oposición en concordancia a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la LOSEP y al procedimiento determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 4.- Excepción del veinte por ciento.- De conformidad a lo determinado en el artículo 58 de la LOSEP, la contratación de servicios ocasionales no podrá sobrepasar el veinte por ciento, de acuerdo al método de cálculo establecido por el Ministerio del Trabajo.

Por esta única vez, el Ministerio del Trabajo autoriza a las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de la LOSEP, superar el veinte por ciento (20%) de contratos de servicios ocasionales con sustento únicamente en la certificación presupuestaria emitida por parte del Ministerio de Finanzas, autorización que será válida hasta el mes de mayo del presente año.

A partir de esta fecha, el Ministerio del Trabajo con sustento en la planificación del talento humano aprobada, validará técnicamente el pedido de autorización.

El Ministerio del Trabajo autoriza que superen el límite del veinte por ciento (20%) prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, con sustento únicamente en la certificación presupuestaria emitida por parte del Ministerio de Finanzas a las instituciones que no cuenten con los instrumentos de gestión institucional o se encuentren en procesos de reforma que no les permita mantener personal permanente, autorización que será válida hasta el mes de mayo del presente año, durante este plazo las instituciones elaborarán sus instrumentos de gestión institucional.

Para el efecto, se requerirá a la institución el cronograma debidamente justificado y documentado para concluir la situación que motivó la autorización, mismo que será objeto de seguimiento y control por parte del Ministerio del Trabajo.

Se exceptúan del plazo establecido en el inciso anterior a los procesos de reforma que se encuentren para el dictamen presupuestario por parte del Ministerio de Finanzas.

El Ministerio del Trabajo podrá autorizar que superen el límite del veinte por ciento (20%) prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, para las instituciones que demandan de personal no permanente producto de la ejecución de actividades temporales que por su naturaleza no se puedan evidenciar en la planificación del talento humano; para ello se requerirá de un informe y cronograma debidamente justificado. Se exceptúan de este proceso los eventos declarados emergencia por la autoridad competente. El Ministerio del Trabajo realizará el control respectivo.

CAPÍTULO III DIRECTRICES PARA LAS CREACIONES DE PUESTOS

Art. 5.- Excepción para las creaciones de puestos.- Las instituciones del Estado una vez aprobada la planificación del talento humano, podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la creación de puestos a fin de cubrir las necesidades de personal, siempre y cuando hayan agotado las partidas vacantes habilitadas, cuyo financiamiento provendrá de las asignaciones destinadas para contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 “gastos en personal” incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social, de los presupuestos institucionales; o la correspondiente asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas en función de la disponibilidad fiscal.

En este caso, los puestos que se encuentren ocupados por personal que estén por cumplir el tiempo máximo establecido en el artículo 58 de la LOSEP bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, tendrán prioridad para la creación del puesto con sustento en la planificación del talento humano aprobada, por lo que, la o el servidor contratado deberá ser nombrado provisionalmente, hasta que se declare a la o el ganador del concurso de méritos y oposición en conformidad al procedimiento determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 6.- Procedimiento para la reforma presupuestaria y planificación y convocatoria a concurso de méritos y oposición.- Expedidas las resoluciones de creaciones de puestos previo informe del Ministerio del Trabajo y dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas, las instituciones del Estado en el término de diez (10) días hábiles deberán realizar la reforma presupuestaria en el grupo de gastos en personal y la modificación a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas donde se demuestre la terminación de los contratos de servicios ocasionales; y deberán planificar y convocar a los concursos de méritos y oposición dentro del término

de diez (10) días siguientes, y expedir los nombramientos provisionales de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, el procedimiento referido debe permitir que el nombramiento provisional se otorgue el primer día hábil del mes siguiente.

El Ministerio de Finanzas, inhabilitará las partidas de los puestos creados y que no se planifiquen y convoquen a los concursos de méritos y oposición dentro del término establecido en el inciso anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las planificaciones de concursos de méritos y oposición efectuadas en concordancia con la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, la nueva planificación para un nuevo proceso selectivo no podrá superar los seis (6) meses desde la fecha de declaratoria de desierto, para tal efecto no se aplicará la planificación referida en el penúltimo inciso del artículo 40 de la Norma de Selección de Personal. En caso de declararse desierto nuevamente el concurso, la partida será eliminada. Los concursos que se planifiquen en función del presente Acuerdo, deberán seguir lo establecido en esta Disposición.

SEGUNDA.- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos permanentes si continúa laborando en la misma institución, por consiguiente la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad. De igual manera se procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración y de traspasos de puestos interinstitucionales con su respectiva partida presupuestaria.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grupo ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes, aquellos procesos en los cuales los servidores, funcionarios y trabajadores públicos continúen laborando en la misma institución y que por procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones o cualquier otro proceso administrativo o de restructuración institucional, por consiguiente, estos procesos administrativos y presupuestarios no demandarán asignación de recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes.

TERCERA.- El Ministerio del Trabajo autoriza sobrepasar el veinte por ciento de contratos de servicios ocasionales establecido por el artículo 58 de la LOSEP, a aquellas instituciones que desde noviembre de 2016 hayan trasladado sus contratos ocasionales por concepto de inversión al gasto corriente con sustento en la información

remitida por el Ministerio de Finanzas, que determinará el número y el monto para registro correspondiente por parte del Ministerio del Trabajo, hasta que la institución los refleje en la planificación del talento humano.

CUARTA.- A partir del año 2017, se prohíbe la revisión a la valoración de los puestos de nivel jerárquico superior de manera ascendente.

QUINTA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.

SEXTA.- La Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, en el marco de sus competencias, efectuarán el control posterior y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las instituciones del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se exceptúa del plazo establecido en el tercer inciso del artículo 4 del presente Acuerdo, las instituciones que por leyes o decretos emitidos a partir de diciembre del año 2016 se encuentren en procesos de reforma institucional, para lo cual podrán hacer uso de la autorización de exceder el veinte por ciento (20%) de contratos de servicios ocasionales durante el presente ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los Acuerdos Interministeriales No. MDT-2015-0002 de 02 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 17 de abril de 2015 y MDT-2015-0006 de 11 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 530, de 25 de junio de 2015.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

f.) Patricio Rivera, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 042

**EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
PARA LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales c, d, e y f del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; y, Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: “La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, con fecha 13 de diciembre de 2016, emitió la Resolución No. 036-2016, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, mediante la cual resolvió diferir la tarifa arancelaria ad valorem de Alambón de hierro o acero sin alear, así como fijar contingentes para la importación de *“alambón de características DRAWING”, y ESPECIAL*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) que accedan a la licencia de importación;

Que, en el Art. 4 y 6 de la citada Resolución No. 036-2016, el COMEX resolvió aprobar la licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000,

7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, así como encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), la ejecución de dicha Resolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 17-015 de 03 de febrero de 2017, se delegó al Coordinador General de Servicios para la Producción, para que suscriba las resoluciones o actos administrativos que considere convenientes para cumplir con esta disposición;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 17-015 de 03 de febrero de 2017, el infrascrito Coordinador General de Servicios para la Producción.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente Instructivo para la obtención del Registro de Importador y la licencia no automática de importación de bienes de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING*, y *“ESPECIAL”*, conforme a la Resolución No. 036-2016 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

La licencia de importación para el Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING* y *“ESPECIAL”*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, *para un contingente de 25.000 y 12.000 toneladas respectivamente*, tendrá vigencia desde el 31 de enero al 31 de junio de 2017.

Art. 2.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

- a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, las personas naturales, jurídicas, asociaciones o federaciones de importadores deberán obtener en el Ministerio de Industrias y Productividad como requisito previo a la solicitud de importación.
- b) Solicitud de importación.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para nacionalizar sus mercancías, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a).

Art. 3.- Solicitud de Registro de Importador.- Para obtener el Registro de Importador, las personas naturales o jurídicas deberán presentar una solicitud al Coordinador General de Servicios para la Producción, con la indicación de los productos constantes en las subpartidas arancelarias determinadas en los Artículos 2 y 3 de la Resolución 036-2016 del Pleno de Comité de Comercio Exterior COMEX. (Anexo 1)

Art. 4.- Para obtener la(s) licencia(s) de importación, se deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al MIPRO (Anexo 2) a la cual se acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de licencia de importación en la que conste número de cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante; en el caso de personas extranjeras, copia del pasaporte con la correspondiente visa de residente en el Ecuador;

- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, en donde conste la actividad económica “Actividades de fabricación de alambres por trefilación partiendo del alambón”
- c) Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la compañía debidamente inscrito;
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias debidamente certificado por el SRI;
- e) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;
- f) Certificado de Residencia Fiscal
- g) Licencia Ambiental
- h) Verificación de ser una empresa manufacturera de productos finales partir del alambón (proceso productivo).

Además, para la importación de Alambón de calidad “Drawing” o “Especial”, el importador debe demostrar que estas compras serán utilizadas para la producción de uno o varios de los productos que constan en el Anexo No. 3 de la presente resolución, demostrando que el volumen a importar está acorde a su producción y ventas históricas:

Art. 5.- Procedimiento de emisión de registro y licencia de importación.- Para la emisión de registro y licencia de importación de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING*, y *ESPECIAL*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, la Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentada por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y 4 de la presente Resolución.
- b) Recepción y verificación del informe de visita de verificación de la Dirección Zonal Respectiva, en caso de la empresa encontrarse en la su suscripción territorial.
- c) Emisión de la autorización a la persona natural o jurídica, documento físico que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Art. 6.- Notificaciones.- la Coordinación General de Servicios para la Producción notificará a los importadores registrados, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión de la autorización de Importación de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING*, y *ESPECIAL*. De la misma manera notificará a la SENA E para su conocimiento y aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de febrero de 2017.

f.) Denis Zurita, Coordinador General de Servicios para la Producción.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR

Lugar, día, mes y año

Señor
Coordinador General de servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa....., con RUC N°....., domiciliada en la ciudad....., el registro de importador de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING* y/o *ESPECIAL*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N° 36-2017 del COMEX, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección.....correo electrónico.....o teléfono.....

Atentamente,

ANEXO 2**FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACION**

Señor:

Coordinador General de Servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue la correspondiente licencia de importación no automática, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 036-2016 de 13 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZON SOCIAL

No. DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC.

DIRECCION DOMICILIARIA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

No. DE CEDULA DE CIUDADANIA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

CORREO ELECTRONICO

DETALLE DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y DESCRIPCION COMERCIAL DE LOS BIENES A IMPORTAR

PAIS DE ORIGEN

PAIS DE PROCEDENCIA

VALOR FOB Y CIF

UNIDAD COMERCIAL

CANTIDAD O NÚMERO

PERIODO PARA EL QUE SE SOLICITA REALIZARA EL EMBARQUE DE LAS MERCANCIAS SEGUN VALOR FOB

INFORMACION DE SI SE VAN A REALIZAR VARIOS EMBARQUES AL AMPARO DE LA MISMA LICENCIA

NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR (OPCIONAL)

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 2 de la Resolución No. xxx que contiene el instructivo para la importación de la licencia de importación.

Por la favorable atención que se digna prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o del representante legal de la empresa.

NOTA: Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.

ANEXO 3**Alambrón Calidad “Drawing”:**

Producto a ser producido (SKU)
Alambres galvanizados brillantes
Alambre recocido negro para amarre
Galvanizados de alta capa de zinc
Clavos
Alambres galvanizados para producción de alambre de púas
Alambres negros para resortes colchoneros
Galvanizados ASCR
Resortes mecánicos
Alambre trefilado negro para piezas con recubrimientos metálicos, enlozados o sintéticos

Alambrón Calidad “Especial”:

Producto a ser producido (SKU)
Alambres galvanizados finos hasta 0,56mm de diámetro
Alambres retrefilados hasta 0,16mm de diámetro
Alambres para electrodos de soldadura recubiertos con celulosa
Alambres finos menores a 1,25mm y velocidad de trefilación hasta 1.200m/min
Alambres para resortes especiales
Galvanizado ASCR
Alambre para clavos de acero sometidos a tratamiento térmico
Alambre negro de alto contenido de manganeso para cepillado de viruta
Alambre Funicular
Alambre para tornillería que requiera materia prima con certificación CHQ
Alambre cobrizado para soldadura MIG/MAG de hasta 0,8mm

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 6 fojas.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

N° ARCSA-DE-002-2017-CFMR

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA -ARCSA**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la citada Constitución de la República ordena: "*Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: "*Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias*.";

Que, el artículo 233 de la Ley Orgánica de Salud indica "*Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional*";

Que, la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 797 de 26 de septiembre de 2012, en su artículo 1 dispone que: "*Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador. (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre del 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, control y vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Izquierda Pérez, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en Registro Oficial No. 4238 de 30 de enero del 2015, se transfiere a la Agencia Nacional de Regulación, control y vigilancia Sanitaria ARCSA la competencia para la imposición de infracciones que venían ejerciendo, según la Ley Orgánica de Salud, el Ministro de Salud Pública el Director General de Salud, los directores provinciales de salud y los comisarios de salud. Así, como consecuencia de esta reorganización, tienen jurisdicción y competencia para conocer, juzgar e imponer estas sanciones el Ministerio de Salud Pública, el Director Ejecutivo de la Agencia, las máximas autoridades zonales de la Agencia y los comisarios de la Agencia.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 902, publicado en el Registro Oficial No. 704 del 3 de marzo del 2016, incluye entre las competencias de la Agencia Nacional de Regulación, control y vigilancia Sanitaria ARCSA: "*18. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública*.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000109-A el Mgs. Edy Quizpe Ordóñez, Ministro de Salud Pública Subrogante, acuerda "*Delegar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquierda Pérez", el ejercicio de la acción coactiva, para la recuperación de multas impuestas en aplicación de la atribución transferida de control técnico y vigilancia sanitaria, y que no hayan sido pagada por las personas naturales o jurídicas sancionadas*.";

En uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 11 literales a) y b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Resuelve:

Expedir el Reglamento para establecer el procedimiento de la potestad coactiva en la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA.

**TITULO I
DE LA POTESTAD COACTIVA****CAPITULO I
OBJETO, CONFORMACION Y JURISDICCION**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento para el ejercicio de la potestad coactiva en la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley Orgánica de Salud y numeral 18 del art. 10 del Decreto Ejecutivo 1290, para la recuperación de multas impuestas en aplicación de los procesos sancionatorios, que no hayan sido pagadas por las personas naturales o jurídicas sancionadas.

Art. 2.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y DELEGACION.- La Agencia de Regulación, Control y

Vigilancia Sanitaria ARCSA tiene potestad coactiva a nivel nacional, para la recaudación o cobro de las obligaciones que se le adeuden, conforme determine la normativa que le atribuye esta potestad. La potestad coactiva de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, se ejercerá en virtud a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica de Salud y el artículo 10 numeral 18 del Decreto Ejecutivo 1290.

El ejercicio de la potestad coactiva establecida en la Ley Orgánica de Salud a favor de la Agencia se ejercerá conforme a las normas previstas en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas que rigen esta materia.

La competencia privativa en la acción coactiva será ejercida por el respectivo Funcionario Recaudador, conforme su correspondiente jurisdicción; quien se encargará de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal en las acciones de juzgamiento que se lleven a efecto.

Art. 3.- CONFORMACION DE LAS UNIDADES DE COACTIVA.- Las Unidades de Coactiva estarán conformados por el Funcionario Recaudador de Coactiva; una o un Secretario de Coactiva, una o un Citador; y, una o un Depositario Coactivo. Además contará con el personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Los correspondientes funcionarios de la Unidad de Coactiva deberán ser profesionales debidamente calificados en la materia, que estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso y contarán con credenciales que les permita ejercer sus funciones.

CAPITULO II UNIDAD DE COACTIVA

Art. 4.- ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS RECAUDADORES DE COACTIVA.- El funcionario recaudador será responsable de la Unidad a su cargo, y del debido proceso de ejecución coactiva, con sujeción a la Constitución, leyes de la República, este Reglamento y demás disposiciones que sobre la materia se expidan.

Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL FUNCIONARIO RECAUDADOR.- Son atribuciones del funcionario recaudador en su respectiva jurisdicción, las siguientes:

1. Dictar el correspondiente auto de pago;
2. Ordenar las medidas precautelatorias de manera proporcional y siempre que lo estime necesario;
3. Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias y embargos que se haya ordenado con anterioridad, conforme lo establece la ley;
4. Posesionar a abogados en libre ejercicio para el cargo de abogadas o abogados externos, previo proceso de

selección realizado por la Unidad Administrativa del Talento Humano;

5. Suscribir providencias;
6. Asignar por sorteo las causas a la abogada o abogado externo o a la Secretaria o Secretario, según corresponda;
7. Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la Agencia o sus dependencias por los deudores y/o terceros, cuando se haya incumplido la obligación garantizada;
8. Declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad o suspensión de los actos del procedimiento coactivo, conforme a las normas establecidas para este efecto;
9. Reiniciar o continuar, según el caso, un procedimiento de ejecución cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;
10. Evitar que mediante escritos se dilate el procedimiento bajo su responsabilidad; y,
11. Las demás establecidas en las disposiciones normativas sobre la materia.

Art. 6.- SECRETARIA O SECRETARIO DE COACTIVA.- Son funciones de la Secretaria o Secretario de Coactiva las siguientes:

1. Revisar y aceptar toda la documentación que se remita para el inicio del proceso coactivo y que cumpla con los requisitos de ley;
2. Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, para lo cual coordinará con el funcionario recaudador a efecto de destinar un espacio apropiado y seguro para su custodia;
3. Impulsar el procedimiento coactivo desarrollando toda actividad que éste requiera;
4. Mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
5. Mantener un registro físico y digital de los juicios coactivos;
6. Ordenar la práctica de las citaciones del auto de pago, así como la notificación de los demás actos procesales que lo requieran;
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
8. Atender los requerimientos de información solicitados por el funcionario recaudador de coactiva;
9. Cumplir toda diligencia que el funcionario recaudador disponga dentro de los procesos;

10. Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares de la Unidad, en caso de haberlas; y,

11. Las demás previstas en las normas que regulan la materia y en el presente Reglamento.

Art. 7.- CITADOR.- Son funciones de la o el Citador realizar la citación al demandado, haciéndole saber del contenido de la demanda, diligencia que se sentará en el acta correspondiente, indicando el nombre completo del citado, la forma como se la hubiere practicado, y la fecha y hora de la citación.

Art. 8.- DEPOSITARIO COACTIVO.- Es la persona natural designada por el funcionario recaudador para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son funciones de la o el Depositario Coactivo:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el miembro de la Policía Nacional que realizó la diligencia;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito, de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los mismos;
- e) Informar de inmediato al Funcionario Recaudador de Coactiva sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado, según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes, si fuera el caso.

Art. 9.- AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.- El Funcionario Recaudador solicitará el auxilio de la Policía Nacional para realizar el embargo o secuestro, según corresponda.

CAPITULO III DE LA CONTRATACION DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

Art. 10.- DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS.- El Funcionario Recaudador de Coactiva, justificando la debida necesidad institucional, podrá solicitar la contratación de los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación o cobro de las obligaciones que se le adeuden a la institución.

La contratación de abogadas o abogados externos se sustentará en las necesidades de la institución y en los informes del funcionario recaudador, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 11.- DE LA IDONEIDAD DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.- Los profesionales a contratarse, serán doctores en jurisprudencia o abogados debidamente titulados, que cuenten con la matrícula respectiva.

Art. 12.- FUNCIONES.- Son funciones de las abogadas o abogados externos las siguientes:

- a) Realizar el cobro de las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- d) Presentar al funcionario recaudador reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo;
- e) Entregar los expedientes de los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Director Ejecutivo lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 13.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por la o el Funcionario Recaudador a los abogados externos contratados.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Previo al inicio de la acción coactiva, la Directora o Director Financiero del ARCSA, o quien ejerza sus competencias en el nivel zonal, será responsable de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme al artículo 149 del Código Tributario.

El título de crédito y la orden de cobro la emitirá la autoridad financiera correspondiente. Esta orden llevará implícita para la o el Funcionario Recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la acción coactiva.

Art. 15.- TITULO DE CREDITO Y ORDEN DE COBRO.- La Directora o Director Financiero, o quien haga sus veces, una vez que reciba la resolución sancionatoria ejecutoriada de parte de la instancia administrativa generadora de la obligación, deberá realizar el asiento contable correspondiente y generar el título de crédito y la orden de cobro respectivo.

El título de crédito deberá contener los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración y departamento que lo emita;
2. Nombres, apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y un número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita el título con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. La firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La orden de cobro deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la institución pública emisora Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA. ;
- b) Número de código y año que le corresponda;
- c) Lugar y fecha de emisión;
- d) Determinación del Funcionario Recaudador;
- e) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público que se identifique como deudor;
- f) Valor de la obligación;
- g) Señalamiento de que se cobrarán intereses de conformidad con la tasa legal vigente;
- h) Firma original de la autoridad financiera

Una vez notificado el título de crédito conjuntamente con la orden de cobro respectiva, la Dirección Administrativa Financiera de Planta Central y la Subdirección Zonal Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, remitirá a la Unidad de Coactiva los expedientes de las personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones pendientes con esta Cartera de Estado, debiendo previamente observar estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones de cobro.

La documentación será enviada a la Unidad de Coactiva mediante memorando en el cual deberán detallarse los documentos habilitantes que se remiten adjuntos, a fin de cumplir con los objetivos y fines de la coactiva.

Al faltar uno de los requisitos establecidos previamente, el Funcionario Recaudador devolverá dichos títulos de crédito u órdenes de cobro a la Dirección Administrativa Financiera y la Subdirección Zonal Administrativa Financiera de su jurisdicción, con la respectiva indicación de cuáles son las omisiones incurridas.

CAPITULO V AUTO DE PAGO

Art. 16.- FUNDAMENTO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- Previa la emisión del auto de pago, el Funcionario Recaudador de Coactiva garantizará que:

1. Se cuente con una Resolución o acto administrativo ejecutoriado expedido por autoridad competente, de la cual emane la obligación de pago;
2. Se verifique la notificación a la o el deudor u obligado con el título de crédito;
3. La Dirección Administrativa Financiera y la Subdirección Zonal Administrativa Financiera del ARCSA haya remitido el listado de las personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones pendientes con esta Cartera de Estado, debiendo acompañar obligatoriamente el listado de los títulos de crédito correspondientes;
4. Recibida la orden de cobro y el título de crédito, la Secretaria o Secretario de la Unidad verifique que toda la documentación reúna los requisitos de fondo y forma.

Art. 17.- EMISION DEL AUTO DE PAGO.- Dentro del término de ocho (8) días establecido para satisfacer la obligación en mérito al título de crédito notificado al deudor y siempre que no se haya satisfecho la obligación; no se haya formulado observaciones al título de crédito; o no se haya solicitado facilidades de pago, la Secretaria o Secretario hará conocer de este hecho al Funcionario Recaudador de Coactiva, quien a su vez, expedirá el correspondiente auto de pago, ordenando al deudor que pague la deuda o dimita bienes dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de citación del correspondiente auto de pago, apercibiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y demás costas procesales que emanen de este procedimiento.

Art. 18.- REQUISITOS DEL AUTO DE PAGO.- El auto de pago contendrá los siguientes requisitos:

1. Un encabezado en el que constará la determinación de la Unidad de Coactiva correspondiente;
2. Lugar y fecha de emisión;
3. La identificación numérica del procedimiento coactivo;
4. Nombres y apellidos del Funcionario Recaudador de Coactiva y el fundamento de su calidad;

5. El título de crédito y la orden de cobro debidamente notificado que sirve de fundamento del procedimiento de ejecución coactiva;
6. Identificación del deudor o deudores;
7. El valor de la obligación;
8. Las disposiciones legales y reglamentarias en las cuales se ampara;
9. Las medidas cautelares que garanticen la obligación que se pretende ejecutar;
10. Designación de la Secretaria o Secretario; y,
11. Los demás datos que se consideren relevantes.

Art. 19.- CITACION DEL AUTO DE PAGO.- La citación al deudor o coactivado se realizará en cualquiera de las formas que las leyes de la materia prevean para el caso.

Con la citación se hará conocer al coactivado la necesidad de señalar domicilio para futuras notificaciones. El coactivado también podrá señalar un domicilio judicial electrónico.

Art. 20.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva, las siguientes:

1. La calidad de Funcionario Recaudador de Coactiva con la que interviene en el procedimiento;
2. La legitimidad de personería del deudor;
3. Aparejar la coactiva con el título de crédito debidamente notificado;
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. La Citación al coactivado con el auto.

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES A LOS JUICIOS COACTIVOS

CAPITULO I EMBARGO, AVALUO, REMATE Y ADJUDICACION

Art. 21.- PROCEDIMIENTO.- El embargo, avalúo y remate de bienes se realizará conforme al procedimiento establecido en la sección 2ª. De la Ejecución Coactiva del Código Tributario.

Art. 22.- EMBARGO.- Si fenecido el término establecido en el auto de pago, el coactivado no paga ni dimite bienes para el embargo, si la dimisión fuere maliciosa o si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, la Secretaria o

Secretario Abogado de la Unidad sentará razón del hecho y la Funcionaria o Funcionario recaudador ordenará el embargo de los bienes que éste señale, prefiriendo en su orden:

Dinero;

Metales preciosos;

Títulos de acciones y valores fiduciarios;

Joyas y objetos de arte;

Frutos o rentas;

Los que fueron materia de la prohibición, secuestro o retención; o,

Créditos o derechos del deudor;

Bienes raíces;

Establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas;

Bienes dados en prenda o hipoteca.

Art. 23.- FORMAS DE EMBARGO.- Las formas de embargo en el proceso coactivo son las siguientes:

1. El embargo de bienes raíces podrá ser ordenado obteniendo el certificado del Registro de la Propiedad y surtirá efecto desde el momento de la inscripción del acta de embargo en tal institución.
2. El embargo de bienes raíces o muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la Depositaria o Depositario Coactivo quedando éstos bajo su custodia.
3. Si el embargo recae sobre dinero de propiedad del coactivado, el pago se realizará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento de ejecución si el valor fuere suficiente para cubrir la obligación más recargos. El dinero aprehendido será inmediatamente depositado en la cuenta de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA o Coordinación Zonal de ser el caso.
4. Si el embargo se ordena sobre la cuota de una cosa universal o singular, o de derechos en común, se practicará notificando la orden de embargo a uno o cualquiera de los copartícipes, el que, por el mismo hecho, quedará como depositario de la cuota embargada. Si el copartícipe rehusare el depósito dentro del tercer (3ro.) día de notificado, se notificará a otro de los copartícipes. Si se negaren todos los copartícipes, se hará cargo la Depositaria o Depositario designado por el Funcionario Recaudador.
5. Cuando se trate del embargo de la cuota de uno de los cónyuges o convivientes en unión de hecho en los bienes de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes en la convivencia, el otro cónyuge o conviviente

en unión de hecho, siempre que sea mayor de edad, se considerará Depositario de dicha cuota y tendrá la administración de la misma. De rehusar el depósito o de ser menor de edad, se hará cargo la o el respectivo Depositario Coactivo designado por el Funcionario Recaudador; en el segundo caso, hasta que el cónyuge o conviviente en unión de hecho llegue a la mayoría de edad y acepte el depósito.

6. El embargo de un crédito se hará notificando al deudor del coactivado, quien se abstendrá de pagar al coactivado y dirigirá el pago al ejecutor.
7. Cuando la orden de embargo recaiga sobre empresas o negocios, el Funcionario de Coactiva designará a una Interventora o Interventor que actuará como Administrador adjunto de la o el Gerente, Administrador o propietario, sin perjuicio de la actuación y responsabilidad de la Depositaria o Depositario Coactivo. El Interventor tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario de la coactiva señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que estarán a cargo de la empresa intervenida. En este caso, las y los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, se encargarán de velar por la custodia de los bienes de la empresa o negocio así como de su buena marcha y rentabilidad, para lo cual realizarán informes periódicos o cuando les sean solicitados por el Funcionario Recaudador.
8. Cuando el deudor o su representante no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el ejecutor en concordancia con el artículo 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará el descerrojamiento para practicar el embargo.

Art. 24.- BIENES NO EMBARGABLES.- Conforme al Código Civil y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, no son embargables los siguientes bienes:

1. Los sueldos de las y los servidores públicos, comprendiéndose también aquellos que prestan servicios en la Fuerza Pública. Tampoco lo serán las remuneraciones de los trabajadores.
2. La misma regla se aplica a los montepíos, a las pensiones jubilares, a las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas.
3. El lecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas;
4. Los libros relativos a la profesión del deudor, hasta el valor de ochocientos (USD \$ 800) dólares de los Estados Unidos de América y a elección del mismo deudor;

5. Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección;
6. Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado;
7. Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
8. Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, en la cantidad necesaria para el consumo de la familia durante un mes;
9. La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;
10. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
11. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. Pero podrán embargarse por el valor adicional que después adquirieren.
12. El patrimonio familiar; y,
13. Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables.

Art. 25.- EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El Ejecutor que ordena el embargo de un bien inmueble de la o el deudor u obligado, solicitará la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, siempre que no fuere por título hipotecario o pedido por otra institución del sector público.

Cancelado el embargo anterior, se inscribirá el ordenado por el Ejecutor actuante, y el primitivo acreedor podrá hacer o proponer tercería coadyuvante.

Si el primer embargo fuere de muebles, se dispondrá su cancelación siempre que no se tratase de prenda, en este caso y en el de hipoteca, se cancelará el embargo si el crédito reclamado fuere preferente de primera clase.

Art. 26.- EJECUCION DE EMBARGO.- Intervienen en el embargo, la Secretaria o Secretario y la Depositaria o Depositario designado por el Funcionario Ejecutor en los términos establecidos en este Reglamento.

La Secretaria o Secretario es responsable de la formación y custodia de un registro ordenado de manera cronológica, en el que hará constar los embargos y secuestros practicados y cancelados.

Art. 27.- ACTA DE EMBARGO.- De la práctica del embargo se levantará un acta por duplicado que será suscrita por la o el Secretario y la o el Depositario designado para el efecto. El acta contendrá:

Lugar con señalamiento de calles y numeración, fecha y hora en donde se realizará el embargo;

Identificación numérica del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente;

Identificación del coactivado;

Determinación de providencia en la que se ordena el embargo y el nombre y apellidos del Ejecutor que la dispuso;

Determinación de las características del bien o los bienes objeto de embargo, cantidad, calidad, estado, condición;

Indicación de la o las personas que auxilian en la ejecución de la diligencia de ser el caso;

Señalamiento de todo cuanto fuera relevante para la identificación y detalle del bien objeto del embargo; y,

Firma de la Secretaria o Secretario Abogado y de la Depositaria o Depositario.

Art. 28.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

Art. 29.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de sus inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrejamiento para practicar el embargo previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad.

Art. 30.- AVALUO.- Una vez practicado el embargo, el Ejecutor ordenará inmediatamente la realización del avalúo pericial. A esta diligencia concurrirá la Depositaria o Depositario Coactivo, quien además suscribirá el avalúo, pudiendo hacer para su descargo las observaciones que creyere convenientes.

Art. 31.- PERITO.- Para la práctica del avalúo de los bienes embargados, el Ejecutor, mediante providencia, designará a un perito quien será un profesional, técnico o especialista en la materia, de los acreditados por el Consejo de la Judicatura. En la misma providencia se señalará día y hora a fin de que se posesione y rinda el juramento correspondiente.

El perito contará con el término de ocho (8) días para la entrega de su informe, lo que se hará saber en la providencia de designación. Este término podrá ser prorrogado hasta por un término máximo de tres (3) días, previa petición motivada y aceptación del ejecutante mediante providencia. Sin embargo, por la complejidad del avalúo, localización del bien y/o de considerarlo pertinente el Ejecutante, se podrá establecer un término mayor del determinado en este artículo.

Si el perito designado no concurre a posesionarse del cargo, o posesionado no emite su informe dentro del término establecido en la providencia respectiva, caducará su designación e inmediatamente se designará a otro perito. El Ejecutante notificará de dicho incumplimiento al Director Pericial del Consejo de la Judicatura.

Los honorarios del perito serán determinados por el Ejecutante conforme a la normativa vigente que rige las

actuaciones y tabla de honorarios de los peritos, expedido por el Consejo de la Judicatura.

El perito deberá hacer conocer al Ejecutante los gastos que ocasione el cumplimiento de la labor encomendada, valores que una vez aprobados por Ejecutante, le serán entregados previa orden judicial, siendo obligación del perito presentar los justificativos correspondientes.

En caso de que el informe pericial adoleciera de error, el Ejecutor, a petición del coactivado o de oficio, podrá nombrar otro perito.

Art. 32.- PERITO PARTICULAR.- El coactivado podrá solicitar un peritaje adicional de aquel ordenado por el Ejecutor, para lo cual deberá pagar los correspondientes honorarios de dicho perito.

Art. 33.- PERITO DIRIMIENTE.- De existir discordancia entre los avalúos informados por el perito designado por el Ejecutor y por el solicitado por el coactivado, el ejecutor de Coactiva nombrará a otro perito con el carácter de dirimente, cuyos honorarios serán asumidos por el coactivado.

En todo caso, el Ejecutor no tiene obligación de acoger un informe en particular.

Art. 34.- REMATE.- Con el avalúo respectivo, el funcionario ejecutor procederá a señalar día y hora en el que tendrá lugar el remate de los bienes embargados. En ningún caso se hará constar el nombre del coactivado.

En caso de que no se presenten postores o presentados sus posturas no fueren admitidas, el Funcionario Ejecutor podrá efectuar un segundo señalamiento de día y hora para el remate.

Art. 35.- PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.- La publicación de la convocatoria al remate de los bienes embargados y calificación de postores, se efectuará por tres (3) veces, mediando el término de ocho (8) días entre una y otra.

La convocatoria contendrá lo siguiente:

Señalamiento del orden de convocatoria de que se trata;

Identificación numérica del expediente;

Bien o bienes a rematar con su descripción y características;

Valor del avalúo y el precio base;

Sistema de remate;

Gravámenes o cargas del bien o bienes;

Condiciones del remate;

Lugar y período dentro del cual los interesados pueden presentar su solicitud y demás documentación para obtener la calificación de postores;

Lugar, fecha y hora de la exhibición;

Lugar, fecha y hora del remate; y,

Firma del Secretario;

En las respectivas convocatorias se hará constar además, el aviso de que previo a participar en el remate, las y los ciudadanos que tengan interés en él, deberán obtener del funcionario ejecutor respectivo, la calificación de postores. Para la presentación de las solicitudes de calificación con las debidas justificaciones, se establecerá y se publicará el período con señalamiento de fechas específicas y que en ningún caso será menor a tres (3) ni mayor a ocho (8) días, contados desde la última publicación. La Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad, será responsable de que se verifiquen estos términos.

Art. 36.- DEMANDA DE INSOLVENCIA.- El Funcionario Ejecutor solicitará la declaración de insolvente del coactivado que careciere de bienes, o si los que tuviere se encuentran en litigio, o se encuentran embargados por créditos de mejor derecho, conforme a la disposición del artículo 416 Código Orgánico General de Procesos.

Una vez que el Funcionario Ejecutor haya revisado y resuelto mediante providencia todos los requisitos de ley para proceder a declarar insolvente a la persona natural o jurídica, pondrá en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica para que ésta presente la demanda correspondiente.

CAPITULO II TERCERIAS

Art. 37.- TERCERIAS.- Tercería es la oposición así como el juicio que se sigue en virtud de la acción deducida por un tercer opositor. La oposición puede ser relativa a una de las partes o a todas ellas.

Art. 38.- TERCERIA COADYUVANTE.- Con el propósito de que se pague su crédito con el remanente del remate, las y los acreedores particulares del coactivado podrán proponer ante el Funcionario Ejecutor correspondiente, desde que se ordena el embargo, hasta antes del remate de los bienes, tercería coadyuvante fundada en título legal y suficiente. Presentada la tercería no se suspenderá el progreso de la ejecución.

Art. 39.- TERCERIA EXCLUYENTE.- La tercería excluyente de dominio, únicamente la podrán proponer la o las personas que justifiquen la propiedad sobre el bien embargado y con ese fin presentarán título legal y suficiente ante el Funcionario Ejecutor y desde que se dispone la prohibición de enajenar el bien como medida precautelatoria, hasta antes del remate.

La tercería excluyente presentada en la forma determinada en el inciso anterior, suspende el procedimiento coactivo solamente en lo referente al bien objeto de la tercería propuesta, pudiendo el Funcionario Ejecutor disponer

el embargo de otros bienes del coactivado y ordenando la cancelación de la medida anterior, en los términos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO III EXCEPCIONES

Art. 40.- PRESENTACION DE EXCEPCIONES.- Se podrán presentar excepciones en los siguientes casos:

1. La o el coactivado o sus herederos, hasta antes de realizarse el remate del o los bienes embargados, podrán presentar excepciones a la coactiva ante una o un juez competente, adjuntando prueba de la consignación.
2. Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción. La consignación se hará en efectivo, cheque certificado o garantía bancaria.
3. Propuestas las excepciones en debida forma, el Funcionario Ejecutor, la Secretaria o Secretario, o la abogada o abogado externo, según corresponda, emitirán en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación correspondiente, un informe sobre el proceso de ejecución y lo remitirán al Departamento de Asesoría Jurídica del ARCSA, con el fin de que asuman la defensa en el proceso judicial en salvaguarda de los intereses de la Agencia Nacional de Regulación, Control y vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Resuelto el proceso judicial en todas sus instancias, el abogado responsable de la defensa del juicio de excepciones deberá comunicar de manera inmediata al Funcionario Ejecutor para que proceda conforme corresponda.

CAPITULO IV COSTAS DE EJECUCION

Art. 41.- GENERACION DE COSTAS DE EJECUCION.- El inicio del procedimiento de ejecución coactivo lleva implícito el pago de costas de ejecución que serán asumidas por el coactivado.

Las costas de ejecución incluyen el pago de peritos, honorarios, certificados, gastos administrativos y de custodia, publicaciones y todo gasto en el que haya incurrido la administración por efecto del inicio, consecución y finalización del procedimiento coactivo.

Art. 42.- LIQUIDADOR DE COSTAS DE EJECUCION.- Será el liquidador de las costas de ejecución, el contador designado por la respectiva autoridad financiera o quien haga sus veces, previo pedido de la Secretaria o Secretario encargado y responsable del respectivo procedimiento de ejecución.

CAPITULO V FACILIDADES DE PAGO

Art. 43.- SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO.- El coactivado, citado con el auto de pago, podrá solicitar al Funcionario Ejecutor, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del coactivado será motivada, y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y, ciudad.
3. Número del título de crédito y orden de cobro respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.
4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado.
5. Cheque certificado a órdenes de ARCSA o Coordinación Zonal de ser el caso, por un valor equivalente al menos al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo que se observarán las siguientes reglas:
 - a) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
 - b) Si la cuantía supera los seis mil y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de la misma fecha;
 - c) Si la cuantía supera los dos mil y es de hasta seis mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,
 - d) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses.
6. Casillero judicial en el que recibirá las notificaciones que le correspondan.

Art. 44.- TRAMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE FACILIDADES DE PAGO.- El funcionario Ejecutor una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución motivada, aceptará o negará la

concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 30% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa, ni en la vía judicial.

La resolución será expedida dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine la Funcionaria o Funcionario Ejecutor. El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento. El cálculo de los intereses será realizado por la Dirección Administrativa Financiera o la Subdirección Zonal Administrativa Financiera.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación.

Art. 45.- EFECTOS DE LA SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO.- Presentada la solicitud de concesión de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento de la acción coactiva, hasta que se expida la resolución motivada del funcionario ejecutor, concediendo o no tales facilidades.

Art. 46.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- No se podrá conceder facilidades de pago por más de una ocasión. La falta de pago de dos cuotas consecutivas de las facilidades de pago concedidas, las dejará sin efecto y con las debidas certificaciones o constancias de este hecho, la autoridad financiera o el servidor que hiciere sus veces, comunicará al Funcionario Ejecutor a fin de que inicie el procedimiento de ejecución o prosiga con el proceso coactivo, según corresponda, si éste ya se inició.

Art. 47.- SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- El procedimiento coactivo será suspendido en los siguientes casos:

- a) Por presentación de escrito de juicio de excepciones a la coactiva;
- b) Por presentación de tercería excluyente debidamente sustentada, en concordancia con el artículo 37 del presente Reglamento;
- c) Porque no ha sido localizado el coactivado; y,

- d) Cuando se haya emitido la resolución de concesión de facilidades de pago, hasta su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Unidades de Coactiva deberán contar con su propio espacio físico, el cual será asignado específicamente para el efecto. El Funcionario Ejecutor podrá requerir de las áreas del ARCSA la información que estime necesaria para el cumplimiento correcto de sus fines.

SEGUNDA.- En los procesos sanitarios especiales conocidos por el Director Ejecutivo o su delegado, el Funcionario Recaudador será el Director Administrativo Financiero de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.

En los procesos sanitarios especiales conocidos por el Coordinador Zonal o el Comisario, el Funcionario Recaudador será el Subdirector Zonal Administrativo y Financiero correspondiente.

TERCERO.- Las funciones del Depositario Coactivo podrán ser ejercidas por servidores delegados por el Funcionario Recaudador respectivo.

CUARTA.- El recaudador y los peritos que sean designados para la práctica de avalúos, observarán la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos, expedido por el Consejo de la Judicatura.

Dado en la ciudad de Guayaquil el 02 de febrero del 2017.

f.) Mgs. Cesar Francisco Moncayo Rojas, Director Ejecutivo Subrogante, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.

No. 003-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 314 ibídem, prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el segundo inciso del mismo artículo, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Carta Magna, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que, de forma excepcional, debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, señala que el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructura portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, señala que la iniciativa puede provenir tanto de entidades y órganos del sector público, así como de sujetos de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem, dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos o existentes;

Que, con Oficio No. PRO-039/15 de 13 de abril de 2015, la empresa PROCELEC CÍA. LTDA., presentó la propuesta

de iniciativa privada para la gestión delegada del proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”;

Que, mediante Oficio No. MTOP-DM-15-1416-OF de 25 de septiembre de 2015, el ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte de Transporte y Obras Públicas declaró el Interés Público del Proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”;

Que, con Informe Técnico de 22 de junio de 2016, el Ing. Gustavo Hinojosa, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, aprobó y emitió la viabilidad técnica del proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”;

Que, mediante Memorando No. MTOP-SDCT-2016-239-ME, de 27 de junio de 2016, el Ab. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, evaluó y emitió la viabilidad económica financiera del proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”;

Que, mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2016-754-ME, de 09 de septiembre de 2016, el Abg. Rodolfo Robinson, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, evaluó y emitió la Viabilidad Jurídica del proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”;

Que, el Ing. Gustavo Hinojosa Lopez, en calidad de Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, remite el Memorando No. MTOP-STTF-2017-19-ME de fecha 18 de enero de 2017, al Econ. José Alejandro Grijalva Guzmán, Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“En referencia al Oficio Nro. PROP 002/2017 de fecha 5 de enero de 2017, mediante el cual la empresa PROCELEC remite la Corrida Financiera del proyecto para la gestión delegada del Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional, que incluye las observaciones establecidas por la Dirección de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones; por medio del presente pongo en su conocimiento que una vez realizado el análisis del documento mencionado, se observa que mantienen las características requeridas para el control automatizado de pesos, dimensiones y aforo en carretera, motivo por el cual el proyecto es técnicamente viable...”*;

Que, mediante Memorando No. MTOP-SDCT-2017-28-ME, de 25 de enero de 2017, en base al Informe de Modificación al Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la misma fecha, el Eco. José Grijalva, Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, evaluó y emitió la viabilidad económica del proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la Viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación a la iniciativa privada del Proyecto “Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional”.

Art. 2.- Remitir a consideración del señor Presidente de la República la presente Resolución, así como los informes que la fundamentan, a efectos de que se cumpla lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. BCE-GG-004-2017

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Ley;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como los regímenes de valores y seguros;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador “Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento”, “Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país”, “Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad”, “Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta”, y “Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que el artículo 49 del Código ibídem dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, mediante la expedición de los reglamentos internos correspondientes; y, actuar como autoridad nominadora;

Que el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que todas las transacciones monetarias y financieras, así como sus registros contables, realizados en la República del Ecuador se expresan en dólares de los Estados Unidos de América; y, que el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para gestionar la moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, así como determina también que la moneda referida en este artículo es medio de pago, misma que tiene poder liberatorio y es de curso legal bajo las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 101 del mismo cuerpo legal dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos, sobre la base de las políticas y regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016, se expidió la Codificación del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

Que la Disposición General Primera de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción de los actos administrativos necesarios para la operativa, ejecución e implementación del mencionado Estatuto;

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, es necesario introducir reformas procurando dar continuidad al proceso de constante mejora de la gestión institucional enfocada al cumplimiento de los objetivos institucionales bajo un marco de eficiencia y efectividad.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-052-2016 de 13 de julio de 2016 por el siguiente:

Artículo 1.- El Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. Gerente General o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b. Subgerente General;
- c. Subgerente de Operaciones quien actuará como Secretario Técnico del Comité;
- d. Subgerente de Servicios;
- e. Subgerente de Programación y Regulación; y,
- f. Director Nacional de Cumplimiento.

Integrarán también el Comité, con voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

- g. Coordinador General Jurídico;
- h. Coordinador General Administrativo Financiero;
- i. Director Nacional de Riesgo de Operaciones

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

El delegado del Gerente General, de ser el caso, deberá emitir un informe dirigido a la autoridad delegante sobre las acciones realizadas en función de la delegación conferida.

Actuará como Secretario de este Comité el Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, que en caso de ausencia, el Presidente/a del Comité nombrará un Secretario Ad-hoc para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme

lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero de 2017.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico compulsa de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Gerencia General a 3 fojas.- Fecha: 02 de febrero de 2017.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. 004-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el *“Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”* de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración

sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal e) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó al Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la OMC, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 010-2016 de fecha 06 de junio de 2016, que entró en vigencia a partir de 01 de agosto de 2016, el Pleno del COMEX resolvió reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, en la cual establece que la subpartida arancelaria 8429.51.00 se agrega la subpartida 8429.51.00.10 “- - - Minicargadoras compactas de potencia

menor o igual a 70 HP” y, que la subpartida arancelaria 8429.52.00 se agrega la subpartida 8429.52.00.10 “- - - De potencia menor a 40 HP”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SAG-2016-2562-M de 19 de septiembre de 2016 la Dirección de Mecanización Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) remitió el informe respecto a la importancia y el uso de las mini excavadoras y mini cargadoras en la agricultura;

Que, en sesión de Pleno de COMEX llevada a cabo el 01 febrero de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. 017-BOP-AI-2016 de 21 de diciembre de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), el Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE), el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), mediante el cual recomienda: “(...) la exclusión de la sobretasa por salvaguardia por balanza de pagos de las subpartidas 8429.51.00.10 y 8429.52.00.10 correspondiente a mini cargadoras y mini excavadoras (...)”;

Que, en consideración al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los

Delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez, para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando anterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004-2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior y Presidente del COMEX, delegó al ingeniero Pedro José Zuloaga Alvarado, Subsecretario de Negociaciones Comerciales Integración Económica del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que actúe como Presidente del COMEX, en ausencia del titular, únicamente en la sesión del Pleno del COMEX de 01 de febrero de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria
8429.51.00.10	- - - Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	35%
8429.52.00.10	- - - De potencia menor a 40 HP	35%

Deberá decir:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria
8429.51.00.10	- - - Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	0%
8429.52.00.10	- - - De potencia menor a 40 HP	0%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 28 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA: La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Pedro Zuloaga, Presidente (E).

f.) Iván Ortiz, Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- Ilegible.

No. CI-SETED-2017-01

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO
SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015;

Que, el artículo 21 de la citada Ley establece la conformación de un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo de 2016;

Que, el artículo 48 del referido Reglamento, crea el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, integrado por el Presidente de la República o su delegado, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Educación, el Ministro de Inclusión Económica y Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministro del Deporte y dispone que el Secretario Técnico de Drogas, actuará como secretario del Comité;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 49 del mencionado Reglamento, facultan al Comité Interinstitucional dictar planes de acción para intervenciones intersectoriales emergentes, relacionadas con el uso y consumo de drogas, así como los correctivos necesarios para la implementación de las políticas públicas sobre el fenómeno socio económico de las drogas;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1072 del 10 de junio de 2016, designa al ingeniero César Navas Vera, como su delegado para el Comité Interinstitucional de Prevención Integral

del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día viernes 27 de enero de 2017, en la Sala de reuniones de la UVC Portete, ubicada en Suburbio, calle 29 y la J; frente al Colegio Técnico Industrial Febres Cordero, de la ciudad de Guayaquil, conoció y aprobó la reforma del Circuito Priorizado de la Zona 7; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la Estrategia de Intervención Emergente en la Zona 7, para que se aplique en el Circuito Priorizado Wilson Franco (Puerto Bolívar).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, el 27 de enero del 2017.

f.) Ing. César Navas Vera, Delegado del Presidente de la República, Presidente del Comité Interinstitucional.

f.) Gras. (Sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas, Secretario del Comité Interinstitucional.

No. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el inciso último del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“(...)Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades (...)”*;

Que, mediante Resolución - INMOBILIAR-SDTGB-2017-0006, de fecha 18 de enero de 2017, la Dra. Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió realizar la transferencia de dominio a título gratuito, bajo la figura de donación y como cuerpo cierto a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la implementación del Archivo Nacional de la

institución, incluyendo todos sus derechos reales, usos y costumbres del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-DNLB-2017-0017-O de fecha 18 de enero de 2017, la Abg. Gabriela Elizabeth Lalangui Campoverde, Directora Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público notificó al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2017-0006 de 18 de enero de 2017, mediante la cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público resolvió: Transferir el dominio a título gratuito, bajo la figura de donación y como cuerpo cierto a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación un terreno y edificación para la implementación del archivo nacional;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. INMOBILIAR-DNLB-2017-0017-O de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por la Abg. Gabriela Elizabeth Lalangui Campoverde Directora Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Ing. Jorge Troya Fuertes Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con fecha 18 de enero de 2017 dispone proceder a elaborar el instrumento legal respectivo; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procede a emitir la respectiva Resolución de Aceptación del bien inmueble objeto de la transferencia con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que permita viabilizar y perfeccionar la transferencia de dominio a título gratuito del terreno y edificación ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado, en la parroquia La Argelia, cantón Quito provincia Pichincha, donación efectuada por INMOBILIAR en favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito, bajo la figura de donación y como cuerpo cierto realizada a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del bien inmueble de propiedad de INMOBILIAR mediante Resolución - INMOBILIAR-SDTGB-2017-0006 de fecha 18 de enero de 2017, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme al siguiente detalle.

UBICACIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE A SER TRANSFERIDO A TÍTULO GRATUITO A LA DIGERCIC	
Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Clave Catastral	3140405002 000 000 000
Dirección	Av. Pedro Vicente Maldonado
Linderos	Norte: en longitud de 144 metros 50 centímetros, terrenos de la empresa Tanasa; Sur: en longitud de 43 metros 16 centímetros, el predio de Fosforera Ecuatoriana S.A.; Oriente: en longitud de 50 metros, predio de la empresa Tanasa; y, Occidente: en longitud de 60 metros, la carretera Panamericana Sur.
Superficies	Según Escritura Pública: 7.770,00m ² .
Parroquia	La Argelia
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Artículo 2.- Disponer al Director de Información Registral coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se efective la transferencia de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa de la DIGERCIC, una vez perfeccionada la transferencia de dominio, proceda con lo establecido en el artículo 65 de la Codificación del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC coordine con la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega-Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Codificación del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- En cumplimiento de lo señalado en la Resolución - INMOBILIAR-SDTGB-2017-0006 de fecha 18 de enero de 2017, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación no efectuará ningún gasto que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio de inmueble objeto de la presente Resolución, ya que el mismo será asumido por INMOBILIAR.

Artículo 6.- Notificar por intermedio de la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC, el contenido de la presente Resolución a la Dra. Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegada del Director

General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; al Ing. Lenin Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero; al Ing. Diego Dávila, Director Administrativo, al Sr. Christian Vallejo Coordinador Zonal 9; y, Lic. Geovanny Vaca, Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, debiendo la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de febrero del año 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 08 de febrero de 2017.

No. SETED-ST-2017-003

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece como finalidad del sistema de

educación superior la formación académica y profesional con visión científica y humana; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

Que, de acuerdo al artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior corresponde a las universidades producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;

Que, la letra d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece como principio la participación ciudadana en la construcción de la política pública;

Que, en el contexto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Drogas y la Universidad Técnica Particular de Loja, se desarrolló la aplicación para el sistema operativo android “Prevención Drogas Ec”; y ,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reconocer y resaltar el trabajo de investigación científica y tecnológica realizado por la Universidad Técnica Particular de Loja, para el desarrollo del sistema operativo android “Prevención Drogas EC”, aplicación que permite a la comunidad acceder y compartir, mediante el uso de nuevas tecnologías, la información sobre la prevención del fenómeno socio económico de las drogas.

Artículo 2.- Dejar constancia del agradecimiento institucional por la colaboración y aporte tecnológico brindado por la Universidad Técnica Particular de Loja, mismo que contribuye a prevenir el uso y consumo de drogas en la sociedad ecuatoriana.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 24 de enero de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

No. DP-DPG-DAJ-2017-013

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, el mismo artículo dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y además determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Que, el artículo 168 numeral 1 de la Constitución dispone: “*Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. (...)*.”

Que, en forma concordante, en el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial ratifica la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 288 ibídem, corresponde al Defensor Público General la representación legal, judicial y extrajudicial, de la institución.

Que, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, es responsabilidad de los Defensores Públicos Provinciales velar por la aplicación y cumplimiento de los estándares de calidad para la prestación del servicio misional.

Que, para continuar con el proceso de desconcentración y fortalecimiento del servicio misional de la Defensoría Pública, es necesario conferir mayor agilidad a los procedimientos relacionados con la administración del talento humano a través de la Defensorías Públicas Provinciales.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Defensores Públicos Provinciales la facultad de gestionar y operativizar la administración del personal dentro de su jurisdicción, conforme las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar movimientos administrativos en su jurisdicción, con excepción de los intercambios voluntarios de los Defensores Públicos, para prestar sus servicios en diferentes cantones.
- b) Realizar y ejecutar el plan de vacaciones y sus reprogramaciones que se requieran en la Defensoría Pública Provincial debidamente sustentados y de común acuerdo con los servidores;
- c) Suscribir las correspondientes acciones de personal de los actos administrativos autorizados, las cuales serán elaboradas, registradas y archivadas por Talento Humano de la matriz.
- d) Efectuar el control de la jornada laboral y permanencia del personal en su lugar de trabajo y remitir los informes mensuales a Talento Humano;
- e) Gestionar los trámites de pagos de los servicios básicos de su jurisdicción en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Organizacional;
- f) Ejecutar el proceso de selección y legalizar los contratos de personal por la modalidad de servicios ocasionales;
- g) Aceptar las renunciaciones presentadas por los servidores administrativos;
- h) Autorizar la terminación contractual del personal que se encuentre en relación de dependencia bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales, previo el informe técnico correspondiente;
- i) Autorizar al personal de su jurisdicción, las licencias sin remuneración por asuntos particulares tipificadas en el artículo 98 numerales 1 y 3 de Código Orgánico de la Función Judicial
- j) Autorizar la licencia opcional y voluntaria para las y los servidores una vez concluido la licencia o permiso de maternidad o paternidad que deseen acogerse, conforme lo establecido en la letra f) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- k) Autorizar licencias con remuneración, establecidas en el artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial, con excepción de los numerales 11 y 12 que son de competencia del Defensor Público General;

l) Autorizar la licencia establecida en el artículo 27 letra j) de la LOSEP.

m) Suscribir la solicitud de visto bueno, actas de finiquito y de más gestiones para el régimen laboral ante las Direcciones de Trabajo en sus jurisdicciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Jefatura de Talento Humano.

n) Realizar el control de los vehículos, movilizaciones y mantenimiento preventivo en su jurisdicción, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Organizacional;

Las acciones delegadas deberán ser coordinadas con la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos y la Jefatura de Talento Humano - Matriz, considerando que en las provincias no se dispone de personal necesario para la administración de talento humano, visto que la política de la Defensoría Pública es desconcentrar el servicio misional, sin excesivo incremento de la masa salarial en los procesos administrativos.

Artículo 2.- Una vez operativizados los actos administrativos a los cuales se refiere en el artículo precedente, los Defensores Públicos Provinciales los pondrán en conocimiento inmediato de la Jefatura de Talento Humano, con el fin de que se actualice los datos pertinentes en el Sistema Informático COMPERS de Talento Humano y Sistema de Gestión Documental Quipux.

Artículo 3.- Delegar a la Jefatura de Talento Humano la facultad de autorizar y suscribir los movimientos administrativos relacionados con el intercambio voluntario entre cantones de la misma jurisdicción de los Defensores Públicos que prestan sus servicios en las Defensorías Públicas Provinciales, previo el cumplimiento de los documentos habilitantes para dicho acto administrativo, que constaran en el instructivo de Talento Humano.

Artículo 4.- Delegar a la Jefatura de Talento Humano la facultad de analizar y aprobar los informes de control disciplinario del personal administrativo y misional, conforme el régimen disciplinario de la Función Judicial.

Artículo 5.- La Jefatura de Talento Humano, será la responsable de elaborar el correspondiente instructivo en el plazo de 15 días, para la correcta aplicación de la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Defensorías Públicas Provinciales, Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, conjuntamente con la Jefatura de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra norma o resolución, de igual o inferior jerarquía que se oponga.

CÚMPLASE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., el 31 de enero de 2017.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 07 de febrero de 2017.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";

Que el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

la: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECCIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el Cantón Logroño, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2.- La fauna urbana.- está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Son sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del Cantón Logroño; así como también, son sujetos obligados los

propietarios/as; adiestradores/as de animales; propietarios/as; encargados/as de criaderos; establecimientos de venta; almacenes agro veterinarios; consultorios; clínicas y hospitales veterinarios; médicos veterinarios; y demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan en el Cantón Logroño, están obligados a cumplir con esta normativa y a colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico cantonal, para fomentar el cuidado y protección de los animales y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública a establecerse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 4.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, establece la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro del perímetro urbano, bajo los siguientes rangos:

- Aves de corral hasta 10
- Aves ornamentales hasta 20
- Animales de compañía (perros 2, gatos 2)
- Animales menores hasta 15 (cuyes 10, 5 conejos)
- La tenencia de chanchos será prohibida entro del área urbana y
- La tenencia de chanchos será prohibida entro del área urbana

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros a terceros.

Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los dueños o en poder de quien se encuentren perros, gatos y otras mascotas, son responsables de proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición evitando que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es su obligación llevarle donde el profesional médico veterinario legalmente autorizado para que administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determinen los mismos.

2. Mantener permanentemente limpio el lugar de crianza de los animales descritos en este artículo.
3. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, boca y extremidades.
4. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones. Adicionalmente el propietario de un canino que camine por los espacios públicos con su mascota está obligado a llevar fundas plásticas con la finalidad de que recoja el excremento.
5. Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del Cantón.
6. Tener el número de animales regulados en esta ordenanza, para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los mismos, puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.
7. Evitar molestias por causa de malos olores.
8. Cubrir los costos de reconocimiento sanitario, albergue y, si es del caso del aislamiento para observación, tan pronto se sospeche que sufren de rabia o de otras enfermedades transmisibles a las personas y notificar a las autoridades sanitarias (Ministerio de Salud Pública).

Art. 5.- Obligaciones respecto a la comercialización.- Los propietarios de almacenes agro veterinarios que comercialicen de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte, limpieza y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Para el caso de la venta de pollos bebés se autoriza la exhibición de 100 ejemplares.

En el caso de aves ornamentales la exhibición será máxima de 20 ejemplares, en el caso de caninos máximo 5 ejemplares en total.

Art. 6.- Prohibiciones de los dueños o poseedores de animales domésticos o de compañía.- Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

1. Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o

- ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes, así como también ensucien la vía pública.
2. El establecimiento de vehículos con semovientes y/o expendio de mariscos en la vía pública.
 3. Tener más de tres mascotas de la misma o de distinta especie, así tenga espacio suficiente, en domicilios, terrenos o propiedades, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir.
 4. Alimentar en las calles o lugares de uso público a los perros vagabundos o abandonados.
 5. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público, sin las debidas seguridades(correa, bozal, jaulas)
 6. Adiestrar perros, gatos y otras mascotas en espacios públicos no destinados para el efecto.
 7. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
 8. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
 9. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
 10. Abandonar a los animales, vivos o muertos en lugares de uso público.
 11. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
 12. Se prohíbe la crianza de perros, gatos y otras mascotas para negocio en el perímetro urbano de la ciudad y sector rural regulado.
 13. Tener animales silvestres en cautiverio, en domicilios, terrenos o propiedades.
 14. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria o en lugares públicos. No se necesitará de denuncia para que el Comisario Municipal, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de Protección de Animales.
 15. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
 16. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

17. Tener y criar cerdos y ganado vacuno, dentro del área urbana.
18. Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.
19. Para la movilización de animales de consumo en el cantón Logroño, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie y no podrán estacionarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, salvo, en espacios, autorizados por el Comisario Municipal, para así evitar molestias a los vecinos el lugar y transeúntes.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 7.- Responsables del control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, es el encargado del fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través del Promotor Sanitario, el Comisario Municipal y la Policía Municipal.

Art. 8.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de aplicación.- La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de Sanción Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Coordinación con los demás órganos del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Logroño, instituciones y organizaciones públicas y privadas.- La Comisaría Municipal deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito (Universidades, Instituciones Educativas, Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales).

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA.

Art. 10.- De los Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá establecer Convenios con organismos protectores de animales sin fines de lucro, para los servicios de recolección y albergue temporal para los perros, gatos y otras mascotas vagabundas, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y los que se establezcan en esta Ordenanza.

Además, el Promotor Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño será el encargado de las inspecciones periódicas de este proceso, conjuntamente con los organismos que formen parte de los convenios.

Art. 11.- Destino.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente Municipal, en forma que no afecte su bienestar físico y trasladado a una asociación protectora de animales.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a eutanasia.

Art. 12.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

1. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
2. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
4. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el Art. 41 de la presente Ordenanza;
5. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
6. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
7. En los demás casos previstos por la ley.

El único método autorizado en el Cantón Logroño para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;

3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
5. El atropellamiento voluntario de animales; y,
6. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

Art. 13.- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Cantón Logroño, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por un técnico especializado.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

Art. 14.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón será producida a través del Relacionador Público institucional y el responsable de la página web municipal.

Art. 15.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Art. 16.- Del control de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal, planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Promotor Sanitario de la Municipalidad. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos Sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

Art. 17.- Del control de la zoonosis.- El Promotor Sanitario de la Municipalidad en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 18.- De la recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por los recolectores de basura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

CAPÍTULO V

DE LOS EVENTOS DE EXHIBICIÓN CANINA

Art. 19.- Eventos de perros.- Para la realización de eventos de exhibición canina de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones del Alcalde.

1. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
2. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
3. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

CAPÍTULO VI

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 20.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. El lugar de alojamiento deberá ser higiénico, desinfectado y sanitario de manera frecuente, manteniendo en condiciones óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
3. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
4. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer acuerdos de convivencia con sus vecinos, con el compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 21.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos

y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 22.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza y demás normas sanitarias de orden jurídico nacional y cantonal.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

Art. 23.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal. Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 24.- Medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia.

Art. 25.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso los pertenecientes a las siguientes razas:

- a) Pitbull
- b) Rottweiler
- c) Fila Brasileño
- d) Doberman

e) Bulldog

Art. 26.- Casos de Agresión.- Ante una denuncia o agresión el Comisario Municipal, actuará conforme al procedimiento de sanción.

CAPÍTULO VII

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 27.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 28.- Requisitos para la acreditación.- la persona con discapacidad usuaria del animal, deberá acreditar:

1. Que el animal sea de asistencia, en los términos previstos en el Artículo, anterior;
2. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
3. El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 29.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 30.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad,

agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES

El Gobierno Municipal del Cantón Logroño a través de la comisaría realizará el registro y llevará la base de datos de los perros existentes dentro del perímetro urbano del Cantón Logroño.

1. Registro con la dotación de un collar con el nombre del animal y su respectivo dueño.
2. Aplicación de vacunas y certificado.

CAPÍTULO IX

Art. 31.- El comisario Municipal, en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

1. Inspeccionar y recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón Logroño, conjuntamente con el Promotor Sanitario, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y de salud.
3. Llevar el procedimiento administrativo sancionador señalado en el Art. 401 del COOTAD, en contra de quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 32.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Logroño, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el señor Comisario Municipal, basándose en la que dispone el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- De la Notificación.- Previo a proceder con la ampliación de las sanciones en la presente ordenanza se notificará al infractor concediéndole el plazo de siete días para subsanar la infracción cometida caso contrario se procederá a sancionar conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 34.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Leves:

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá de la raza del perro.
3. La no destrucción de las chancheras, construidas dentro de la zona urbana.

Graves:

1. Mantener un número mayor de dos animales de compañía, lo que impide cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. Mantener un número de animales mayor a lo que permite la presente ordenanza.
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas a las mascotas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
5. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
6. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
7. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
8. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
9. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
10. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
11. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
12. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
13. No esterilizar al animal después de la notificación recibida por la autoridad competente.

14. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
15. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las libertades enunciadas en la presente Ordenanza.
16. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
17. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
18. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
19. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
20. Vender animales de compañía a menores de edad.
21. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
22. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
23. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
24. Entregar animales de compañía como premio.

Muy Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
6. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
7. Mantener prácticas de Zoofilia.
8. Utilizar animales como medio de extorsión.
9. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
10. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
11. La tenencia de chanchos y/o peceras dentro del perímetro urbano.

De persistir el incumplimiento de la destrucción de los criaderos de animales menores, el GAD Municipal del Cantón Logroño procederá con la destrucción recargando el costo del trabajo por el personal y maquinaria que esta amerite.

Art. 35.- De las sanciones a los dueños poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la Presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 5 % de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa del 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de no pagar las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 36.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción y procederá al decomiso de los animales los cuales serán entregados a una casa de asistencia social.

Art. 37- En el caso de los establecimientos de expendio que no cumplan con los requisitos estipulados en la

presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente será sancionado con la clausura del local por 48 horas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 27 días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante dos sesiones Ordinarias, la primera en fecha 19 de Diciembre del 2016 y la segunda en fecha 27 de Diciembre del 2016.

Logroño, 27 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 27 días del mes de Diciembre del 2016, a las 15 Horas en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO**”.

Logroño, 27 de Diciembre del 2016.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Nurinkias, Alcalde del Cantón Logroño.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO**” el señor Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño, a los 27 días del mes de diciembre del 2016.- **CERTIFICO.**

Logroño, 27 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON TAISHA**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7, “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el GAD Municipal de Taisha ha construido una cancha de césped sintético,

Que, es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento más adecuado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CESPED SINTETICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula el uso de la cancha de césped sintético de propiedad del GAD Municipal del Cantón Taisha.

Art. 2.- Uso.- La cancha de césped sintético podrá ser utilizado por todos los habitantes del Cantón Taisha sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa.

Art. 3.- valores a cancelar por el uso.- los interesados en el uso de la cancha deben cancelar los valores que se detallan a continuación, previa entrega de copia de cédula de identidad:

- a) En horarios de 08h00 hasta las 18h00 el valor será de 5 dólares por hora.

- b) En horarios de 18h00 a 24h00 el valor será de 10 dólares por hora.

- c) Alumnos de instituciones educativas a través de los directivos, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad y mujeres no pagarán el uso de las canchas los días martes de 08h00 a 15h00. De requerirlas de miércoles a lunes cancelarán el 50% de los valores señalados en los literales anteriores.

- d) En horarios de 08h00 a 18h00 no se cobrará, a los clubes formativos; señalando que será exclusivo para encuentros interclubes.

Art. 4.- Reserva de uso.- El uso de la cancha se deberá efectuar previo el pago de los valores señalados en el artículo anterior en las ventanillas de la Dirección Financiera Municipal “Recaudación” con 48 horas de anticipación.

Art. 5.- Horario de funcionamiento.- La cancha se podrá utilizar todos los días de la semana de 08h00 a 24h00, incluidos los días feriados.

Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.- El lapso de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora.

Art. 7.- Obligaciones de los arrendatarios.- Quienes hagan uso de la cancha, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego zapatos, pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres o representantes y bajo su cuidado;
- e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por el responsable del alquiler de la cancha;
- f) El número de acompañantes a los jugadores estará limitado a la capacidad de afuera del local;
- g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones; y,
- h) Cumplir con las normas de convivencia social.

Art. 8.- Prohibiciones.- Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;

- c) Ingreso de mascotas
- d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
- e) Ingreso de envases de vidrio;
- f) Ingreso de armas de todo tipo;
- g) Consumo de chicles (gomitas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes los únicos responsables ante tal situación; y
- k) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

Art. 9.- Facultades del propietario de las canchas.- El GAD Municipal del Cantón Taisha.

- a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos en realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así mismo deslinda cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) Antes de cualquier situación de agresión física o verbales entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno;
- c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo;
- d) Se reserva el derecho de admisión;
- e) Quienes conscientemente causaron daños materiales provocaron y participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley moral pública no podrá utilizar las canchas en ningún tiempo; y,
- f) Ante cualquier irregularidad, los funcionarios municipales responsables del establecimiento están facultados para tomar las medidas más adecuadas.

Art. 10.- Número de jugadores en la cancha.- En la cancha de juego solamente podrán intervenir dos equipos de hasta 7 jugadores cada uno.

Art. 11.- Cobro de valores por uso.- los únicos sitios donde se pueden cancelar los valores por el uso de la

cancha son las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Taisha en su edificio matriz en la cabecera cantonal.

El comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera es el único documento Valido para el uso de la cancha

Art. 12.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.- El GAD Municipal del Cantón Taisha. No autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 Metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá su venta ambulante.

Art. 13.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.- El texto de la presente ordenanza será entregado conjuntamente con el recibo de pago, para lo cual se realizarán impresiones adecuadas. De igual forma su texto se exhibirá al ingreso de la cancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo a los treinta días del mes de enero del 2017.

f.) Sr. Enrique Saant, Alcalde del GADMT, (s).

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES Que “LA ORDENANZA PARA EL USO LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. “Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art. 322 del COOTAD, en dos debates realizados el 31 de octubre del 2016 y 30 de Enero del 2017 respectivamente.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General GADMT.

SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y la leyes de la República del Ecuador, sancionó favorablemente **“LA ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA PROMULGUESE.** Taisha, 30 de enero del 2017.

f.) Sr. Enrique Saant, Alcalde del GADMT, (s).

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Subrogante Sr. Enrique Saant a los treinta días del mes de Enero del 2017.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General GADMT.